

ANEXO I

PROGRAMA RENOVAR – MINIREN/RONDA 3

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

APROBADO COMO ANEXO (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) DE LA RESOLUCIÓN SGE 100/2018

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado como Anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) de la resolución 100 del 14 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“1. Objeto

Conforme lo instruido por la Resolución SGE N° 100 de fecha 14 de noviembre de 2018 CAMMESA realiza el presente llamado a Convocatoria Abierta (la “Convocatoria”) para la calificación y eventual adjudicación de ofertas de personas humanas o jurídicas, fideicomisos o uniones transitorias, nacionales o extranjeros, a los efectos de la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables con CAMMESA en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en aras de aumentar la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz energética del país conforme lo prescripto por las Leyes N° 26.190 y N° 27.191 y el Decreto N° 531/2016 y su modificatorio.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“3.1 La provisión de energía se realizará a través de Centrales de Generación nuevas, a exclusivo criterio de CAMMESA. No se encuentra permitida la presentación de Ofertas que impliquen ampliaciones de centrales comprometidas en contratos celebrados bajo el Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2; en los términos de las Resoluciones ex MEyM N° 202/2016 y Resoluciones Nros. 220/07, 712/09 y 108/11 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y/o de aquellos proyectos que a la fecha de la presentación de Ofertas se les haya asignado la prioridad de despacho conforme al Anexo de la Resolución ex MEyM N° 281/2017. Se considerará una ampliación a la instalación de cualquier parte del equipamiento de generación del Proyecto a una distancia menor a la indicada en el Artículo 3.8 respecto de las centrales ya comprometidas mencionadas precedentemente. En el caso particular de la Tecnología de PAH, se permitirá la repotenciación de Proyectos existentes en la medida que CAMMESA pueda verificar: (i) que el Proyecto no ha alcanzado un factor de capacidad superior al quince por ciento (15%) en los últimos dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria, calculado de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 3.14; y (ii) que el equipo de generación de la Central de Generación (turbina y alternador) sea incorporado íntegramente nuevo y sin uso.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 3.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“3.5 La Potencia Ofertada máxima de cada Central de Generación para cualquier Tecnología no podrá ser superior a los diez (10) MW y la mínima no podrá ser inferior a los cero coma cinco (0,5) MW. Únicamente para el caso de la Tecnología Eólica la Potencia Ofertada podrá exceder el límite establecido de diez (10) MW en hasta tres coma cinco (3,5) MW en la medida que dicha potencia diferencial corresponda a una fracción, menor a la unidad, de la potencia de un (1) aerogenerador.”

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 3.8 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“3.8 Ninguna parte del equipamiento de generación del Proyecto podrá estar a una distancia menor a los cinco (5) kilómetros respecto de cualquier parte del equipamiento de generación de otras centrales de generación de la misma Tecnología y que estén comprometidas en Contratos de Abastecimiento adjudicados bajo el Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2; Resoluciones ex MEyM N° 202/2016 y Nros. 220/07, 712/09 y 108/11 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; de aquellos proyectos que a la fecha de presentación de las Ofertas se les haya asignado la prioridad de despacho conforme al Anexo de la Resolución ex MEyM N° 281/2017 y/o de Proyectos adjudicados en la presente Convocatoria. Ninguna parte del equipamiento de generación de un proyecto híbrido deberá estar a la distancia indicada precedentemente tanto del equipamiento de generación de proyectos de Tecnología Eólica como de Tecnología Solar Fotovoltaica comprometidos en Contratos de Abastecimiento o con prioridad de despacho asignada o adjudicados, de acuerdo con lo indicado precedentemente.”

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 3.9 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“3.9 Los Proyectos deberán identificar su Punto de Entrega y presentar en su Oferta la Carta de Acuerdo de Conexión Técnica con el Agente Distribuidor y/o PAFTT correspondiente, cuyos términos y condiciones se adjuntan como Anexo 3 del PBC. No se aceptarán Ofertas que contengan la Carta de Acuerdo mencionada precedentemente, con un Agente Distribuidor que al 1° de enero de 2019 presente una deuda o saldo impago a CAMMESA que resulte mayor al monto facturado por ésta con vencimiento en diciembre de 2018, que no hubiere sido regularizada hasta el 30 de abril de 2019, inclusive. A los efectos indicados precedentemente, no serán considerados deuda o saldo impago los montos incluidos en acuerdos de deuda y/o acuerdos de pago que se encuentren vigentes y en cumplimiento por parte de los Agentes Distribuidores.”

ARTÍCULO 6°.- Incorporar como artículo 3.14 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, el siguiente texto:

“3.14 A los efectos establecidos en el Artículo 3.1 (i), el Factor de Capacidad de los proyectos de Tecnología PAH se calculará de acuerdo con la siguiente relación:

*Factor de Capacidad = Producción de Energía / (Potencia de Planta * 730)*

Donde:

Producción de Energía: significa la energía producida por la Potencia de Planta expresada en megavatios hora por mes (MWh/mes).

Potencia de Planta: significa la capacidad de generación eléctrica instalada previamente a la repotenciación, expresada en megavatios (MW). ”

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 4 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“4. Obtención del Pliego de Bases y Condiciones

4.1 Al solo efecto de formular consultas y solicitar pedidos de aclaraciones conforme al Artículo 5, el PBC podrá obtenerse en forma gratuita en el sitio web de CAMMESA.

4.2 A los fines indicados en el punto anterior, los interesados deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberán inscribirse completando el formulario específico provisto y publicado en el sitio web de CAMMESA. Los interesados, una vez inscriptos, serán válidamente notificados de las Circulares Aclaratorias y de cualquier otra comunicación o notificación que realice CAMMESA en el marco de la presente Convocatoria en el correo electrónico informado en el formulario mencionado o en el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indistintamente. Todas las inscripciones de interesados realizadas a partir de la publicación de la Resolución SGE N° 100/2018 se mantienen vigentes a los efectos indicados precedentemente, sin que resulte necesaria actuación alguna por parte de los interesados inscriptos.

4.3 Únicamente los interesados inscriptos conforme al Artículo 4.2, estarán habilitados a formular consultas y solicitar pedidos de aclaraciones conforme al Artículo 5.

4.4 Para la presentación de Ofertas deberá adquirirse el texto ordenado del PBC. La adquisición podrá realizarse hasta la fecha indicada en el Cronograma. CAMMESA establecerá, por Circular, el lugar y las formas de pago aceptadas y publicará en su página web (portalweb.cammesa.com) el Formulario Venta del PBC que deberá completar y presentar ante CAMMESA el Oferente o el integrante de éste que lo adquiera.

El costo del texto ordenado del PBC es de doscientos mil pesos (\$200.000).

El texto ordenado del PBC deberá ser adquirido por el Oferente o por uno de sus integrantes –en caso de estar conformado por más de una persona–. La adquisición de un único PBC habilita a la persona, fideicomiso o U.T que la realizó, a presentar tantas Ofertas como desee, integrando el mismo o distintos Oferentes.

El Formulario Venta del PBC deberá contener la leyenda “El adquirente conoce y acepta de manera expresa, incondicionada e irrevocable que el monto abonado para la adquisición del texto ordenado del Pliego de Bases y Condiciones del Programa RenovAr MiniRen/Ronda 3 no será reintegrado por CAMMESA ni por la Autoridad de Aplicación en caso alguno”.

CAMMESA emitirá la factura y recibos correspondientes una vez acreditado el pago. El recibo estará emitido a nombre del interesado adquirente.

La adquisición del texto ordenado del PBC de acuerdo con lo previsto en este artículo y la presentación de la constancia de pago, según lo previsto en el Artículo 12.5.5, es condición de admisibilidad de la Oferta.

4.5 La adquisición del texto ordenado del PBC y la presentación de la Oferta a la Convocatoria implican el pleno conocimiento y aceptación por parte del Oferente de las Leyes N° 15.336, N° 24.065, N° 26.190 y N° 27.191, el Decreto N° 531/2016, el Decreto N° 882/2016, Decreto N° 471/2017, Decreto N° 814/2017, las Resoluciones ex MEyM Nros. 72/2016 y 281/2017, la Resolución Conjunta ex MEyM ex MP N° 1/2017, la Disposición ex SSER N° 57/2017, Los Procedimientos, la normativa reglamentaria y complementaria y todas las condiciones y normas establecidas en el texto ordenado del PBC.”

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 12.2.5. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“12.2.5 Los Oferentes deberán presentar una Declaración Jurada de Intereses declarando si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos previstos en el Decreto 202/17, cuyo modelo se adjunta como Anexo 15 del PBC, todo ello de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 11/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

A los efectos establecidos en el artículo 1°, tercer párrafo, de la citada Resolución SEPTLC N° 11/2017, se informa que en la presente Convocatoria el funcionario competente para resolver la adjudicación de las Ofertas es el Subsecretario de Energías Renovables y Eficiencia Energética, Ing. Sebastián Alejandro KIND (D.N.I. N° 27.333.333), conforme con la delegación de facultades dispuesta por el artículo 1°, inciso c) de la resolución 1/2019 del 14 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía.”

ARTÍCULO 9°.- Incorporar como artículo 12.5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, el siguiente texto:

“12.5.5 El Oferente deberá incluir en el Sobre ‘A’ el comprobante de pago a CAMMESA por la adquisición del texto ordenado del Pliego de Bases y Condiciones del Programa RenovAr MiniRen/Ronda 3, realizado por sí mismo o por uno de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.4, como condición de admisibilidad de la Oferta.”

ARTÍCULO 10.- Sustituir la frase “Carta de Acuerdo de Conexión Técnica y Comercial”, por la frase “Carta de Acuerdo de Conexión Técnica” en todas las ocasiones en que aquélla se mencione en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, aprobado por la resolución 100/2018.

ARTÍCULO 11.- Sustituir el punto 1 del encabezado del Anexo 6 –Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable– del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“1. La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 942, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, actuando por instrucción regulatoria en los términos del Artículo 1° de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía N°2022/2005 y en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) (en tal calidad, el "Comprador"); representada en este acto por los Sres. [_____], DNI [_____] y [_____], DNI [_____], en su calidad de apoderados; y”.

ARTÍCULO 12.- Sustituir la cláusula 13.1 del Anexo 6 –Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable– del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“13.1. Primera prórroga de la Fecha de Habilitación Comercial. Multa. En caso de otorgarse la prórroga de la Fecha de Habilitación Comercial prevista en el inciso (b) de la Cláusula 7.2 (Atrasos en la Fecha Programada de Habilitación Comercial), el Comprador tendrá derecho a aplicar una multa al Vendedor por un monto equivalente al cero coma cero cincuenta y cinco por ciento (0.055%) del Valor de Referencia para Inversiones correspondiente, siempre que éste no supere los mil trescientos ochenta y ocho Dólares (US\$1.388) por cada megavatio de Potencia Contratada por cada día de retraso en alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial con respecto a la Fecha Programada de Habilitación Comercial, hasta completar el plazo de ciento ochenta (180) días corridos de prórroga.”

ARTÍCULO 13.- Sustituir la cláusula 18.2 del Anexo 6 –Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable– del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, por el siguiente:

“18.2 Cesión por el Comprador. Salvo por lo previsto en la Cláusula 18.3 (Transferencia del Contrato), los derechos y las obligaciones del Comprador bajo el presente Contrato no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor.”

ARTÍCULO 14.- Incorporar como cláusula 18.3 del Anexo 6 –Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable– del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, el siguiente texto:

“18.3 Transferencia del Contrato. El Comprador podrá transferir el presente Contrato a favor de uno o más Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM, en cuya representación celebró el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria, de acuerdo con lo que oportunamente establezca la regulación, siempre que tal transferencia no afecte la validez u operatividad de los derechos del Vendedor en su carácter de beneficiario del FODER conforme a lo previsto en el Acuerdo de Adhesión al FODER.”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - Modificaciones al PBC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.